

**DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LA REVISIÓN  
DE LOS INFORMES ANUALES 2015  
DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES**

**H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

**Presente.-**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción X, 53 último párrafo, 66, último párrafo, 71 y 72, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 20, 29, 30 y 31 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, presento el dictamen consolidado de revisión de informes anuales correspondiente al periodo dos mil quince que presentaron diversas Asociaciones Políticas Estatales que cuentan con registro ante este órgano electoral, para que se proceda a su evaluación, discusión y posterior votación en los términos que el Consejo General disponga.

En esas condiciones se procede a desglosar el presente informe en los siguientes términos:

**MARCO LEGAL:**

Dentro de las obligaciones con que cuentan las Asociaciones Políticas Estatales como agrupaciones de ciudadanos para tratar los asuntos políticos del país o del Estado, para efecto de seguir conservando su registro ante esta autoridad electoral, se encuentra la de presentar ante este organismo un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad durante su ejercicio anual anterior, en este caso de la operación ordinaria del ejercicio dos mil quince, lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 71 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

Es competente esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, para llevar a cabo la recepción y revisión de los informes anuales de ingresos y gastos presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, toda vez que así lo dispone la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 51, fracción X, que faculta a esta Dirección para tal efecto.

Ahora bien, tomando en consideración que las Asociaciones Políticas Estatales Comités Laborales de Nuevo León, Joven y Frente Independiente, que presentaron sus informes anuales no reportaron algún tipo de ingreso ni gasto, no se consideró necesaria por esta Dirección la implementación de un proceso de auditoría directa a dichas asociaciones, y en consecuencia tampoco se advirtieron errores u omisiones técnicas que produjeran alguna prevención a las mismas.

En ese sentido, al finalizar la revisión de los informes anuales correspondientes, la Dirección de Fiscalización en el ejercicio de las facultades encomendadas, y en atención al contenido del artículo 54, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, una vez transcurrido el periodo menor señalado en el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, debe emitir un dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlo a consideración del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Por lo que en atención a las consideraciones que anteceden se procede a realizar una relatoría de los siguientes,

### HECHOS:

**1. Registro de asociaciones.** Las Asociaciones Políticas Estatales que actualmente cuentan con registro ante esta Comisión Estatal Electoral son:

- “Frente Vecinal Regio” obtuvo su registro el nueve de octubre de dos mil dos.
- “Comités Laborales de Nuevo León” obtuvo su registro el veintisiete de abril de dos mil cinco.
- “Frente Independiente” obtuvo su registro el veintitrés de enero de dos mil doce.
- “Joven” obtuvo su registro el uno de febrero de dos mil quince.

**2. Presentación de informes anuales.** La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral recibió el veintisiete de enero de dos mil dieciséis los informes anuales de ingresos y gastos totales correspondientes al periodo dos mil quince de las Asociaciones Políticas Estatales: “Comités Laborales de Nuevo León” y “Joven”, asimismo, el

veintiocho de enero siguiente se recibió el informe anual de la Asociación Política Estatal "Frente Independiente".

3. **Revisión de los informes anuales.** Posteriormente, esta Dirección procedió a la revisión de dichos informes anuales, sin que fuera necesario agotar el término de sesenta días que otorga el artículo 54, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dado que no se requirió la implementación de algún proceso de auditoría a las Asociaciones Políticas Estatales que presentaron sus informes, ni se advirtieron errores u omisiones técnicas que originaran algún tipo de prevención, pues en los informes no se presentaron ingresos ni gastos, es por lo que se elabora el presente dictamen consolidado, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.
4. **Omisión de presentación del informe anual.** La Asociación Política Estatal "Frente Vecinal Regio", incumplió con su obligación de presentar ante esta Dirección de Fiscalización su informe anual correspondiente al periodo dos mil quince, conforme lo establece el numeral 19 del Reglamento señalado en el párrafo que antecede.

Expuesto, motivado y fundado lo anterior, se procede a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN:

1. **Forma del estudio del dictamen.** El examen realizado a los informes anuales del periodo dos mil quince que presentaron las Asociaciones Políticas Estatales "Comités Laborales de Nuevo León", "Frente Independiente" y "Joven", llevado a cabo por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral consistió, entre otras cosas, en verificar que estos fueran presentados en tiempo y forma, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

Cabe señalar, que la presentación de los informes anuales y el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la Legislación y el Reglamento mencionados anteriormente, son responsabilidad de cada Asociación Política Estatal.

Asimismo, se hace constar también que dichas Asociaciones Políticas Estatales no recibieron prerrogativas públicas de ningún tipo, como así lo establece el artículo 69 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Según lo determinado por los artículos 58 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 30 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, los dictámenes que emita la Dirección de Fiscalización de este órgano electoral en donde se analice y resuelva lo relativo a los informes de las Asociaciones Políticas Estatales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las Asociaciones Políticas Estatales;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hubiere presentado cada asociación, después de haberles notificado con ese fin, y su valoración.

**2. Estudio del dictamen.** Una vez concluida la revisión de los informes anuales presentados por las Asociaciones Políticas Estatales "Comités Laborales de Nuevo León", Asociación Política "Frente Independiente", y Asociación Política "Joven" relativos al periodo dos mil quince, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos legales, toda vez que fueron presentados dentro del periodo que establece el numeral 71 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es decir, durante el mes de enero del año siguiente al del periodo de reporte, y fueron suscritos bajo protesta de decir verdad por el representante legal de dichas asociaciones, conforme a lo señalado por el artículo 20 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales. Ahora bien, tomando en consideración que en dichos informes anuales las Asociaciones Políticas Estatales no reportaron ingreso ni gasto alguno, por lo tanto, no fue necesario que esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos practicara una auditoría a las mismas, ni las previniera para realizar algún tipo de aclaración respecto a sus informes, pues los mismos fueron presentados en ceros, y dado que no reciben prerrogativas públicas, no se estimó oportuno realizarlas, en ese sentido, se tiene que los informes anuales cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Presentado el dictamen que antecede, lo procedente es continuar con el informe consolidado respecto a los informes anuales presentados por las Asociaciones Políticas Estatales que así lo hicieron.

**INFORMES ANUALES 2015 PRESENTADOS  
POR LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

**CONSOLIDADO**

CONCEPTO	COMITÉS LABORALES DE NUEVO LEÓN	FRENTE INDEPENDIENTE	JÓVEN
INGRESOS			
SALDO INICIAL	0	0	0
FINANCIAMIENTO PRIVADO:	0	0	0
Financiamiento por los Militantes			
Efectivo			
Especie			
Financiamiento de Simpatizantes	0	0	0
Efectivo			
Especie			
AUTOFINANCIAMIENTO	0	0	0
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS ORDINARIOS	0	0	0
TOTAL INGRESOS	0	0	0
EGRESOS			
GASTOS EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN ORDINARIA	0	0	0
TOTAL EGRESOS	0	0	0
RESUMEN			
INGRESOS	0	0	0
EGRESOS	0	0	0
SALDO FINAL	0	0	0

Por lo tanto, lo procedente es que respecto de las Asociaciones Políticas Estatales "Comités Laborales de Nuevo León", Asociación Política "Frente Independiente", y Asociación Política "Joven", se aprueben sus informes anuales correspondientes al período dos mil quince.

3. **Estudio de omisión de informe.** En cuanto a la Asociación Política denominada "Frente Vecinal Regio", la cual, no presentó su informe anual correspondiente al período dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y en el numeral 19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, es procedente mencionar que esta Dirección de Fiscalización en fecha once de enero de dos mil dieciséis le remitió, sin estar obligado a ello, atento recordatorio mediante oficio CEE/DF/001/2016 haciéndole de su conocimiento que el plazo para la presentación del informe anual vencía el treinta y uno de enero de la misma anualidad, y el ocho de

febrero siguiente se le notificó formalmente mediante oficio CEE/DF/009/2016 la observación correspondiente en el sentido de que había omitido la presentación de su informe anual dos mil quince y se le prevenía para que dentro del término de diez días realizara las aclaraciones pertinentes, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo incurriría en la causal de pérdida de registro establecida en la fracción III, del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no obstante, omitieron hacer manifestación alguna.

En ese sentido, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos **propone** al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral **la pérdida de registro de la Asociación Política Estatal “Frente Vecinal Regio”**, por haber incumplido con su obligación de presentar su informe anual, con fundamento en la fracción III del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, lo anterior previo el ejercicio de las garantías de audiencia de rigor de la asociación omisa antes referida, por los motivos y fundamentos previamente invocados.

### CONCLUSIONES:

**PRIMERA:** Esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos considera que los informes anuales rendidos por las Asociaciones Políticas “Comités Laborales de Nuevo León”, “Frente Independiente” y “Joven”, cumplen con los elementos necesarios para ser considerados adecuados, toda vez que éstos fueron presentados en tiempo y forma, signados bajo protesta de decir verdad por el representante legal de cada una de dichas asociaciones, sin que exista elemento alguno que obligue a esta Dirección a recomendar la imposición de alguna sanción en términos de la fiscalización, pues en los mismos no se reportaron ingresos ni gastos.

**SEGUNDA:** Se propone la pérdida de registro como Asociación Política Estatal de “Frente Vecinal Regio”, con motivo del incumplimiento en que incurrió, con fundamento en la fracción III del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

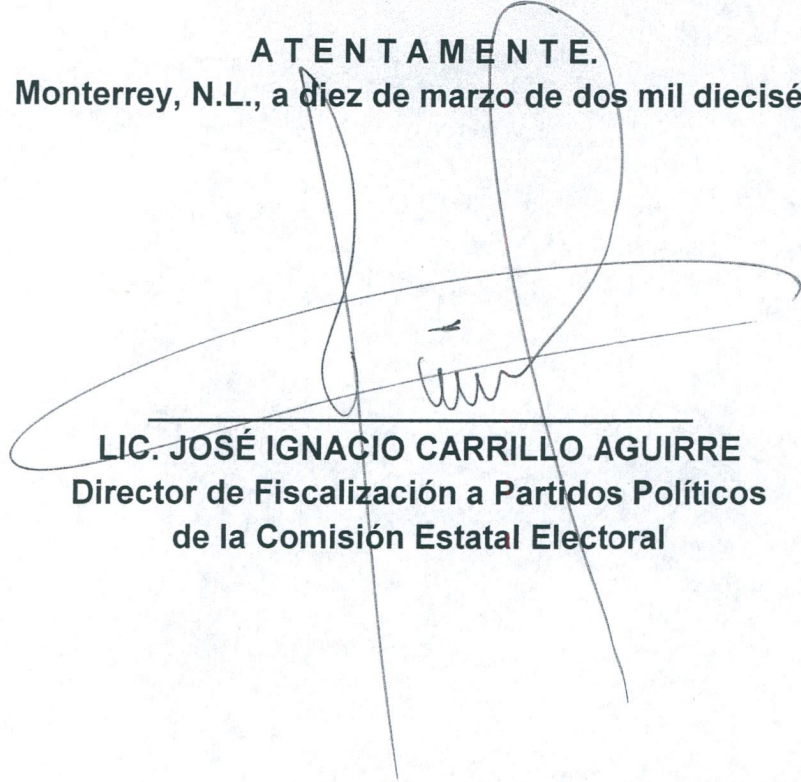
Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral:

**ÚNICO:** Se me tenga, en los términos y con los fundamentos y motivos que anteceden, por rindiendo en tiempo y forma el **DICTAMEN**

**CONSOLIDADO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES  
DOS MIL QUINCE DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, para  
todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.**

**ATENTAMENTE.**

**Monterrey, N.L., a diez de marzo de dos mil dieciséis**



**LIC. JOSÉ IGNACIO CARRILLO AGUIRRE**  
**Director de Fiscalización a Partidos Políticos**  
**de la Comisión Estatal Electoral**

